

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.257

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00145-00
 DEMANDANTE : **MARÍA ELENA VIVAS PERDOMO**
 DEMANDADO : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)
 ASUNTO : AUTO VINCULA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los hechos de la demanda, se desprende que el acto administrativo ficto o presunto que se pretende nulitar, nació como consecuencia de la solicitud realizada por la demandante ante la Secretaría de Educación Departamental del Valle Del Cauca radicada el 09 de octubre de 2012, de la cual la entidad guardo silencio negativo. Como quiera que las resueltas del proceso podrían concernirle a dicha entidad, se hace necesaria su vinculación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCÚLESE en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: la entidad vinculada a través del Representante Legal o quien haga sus veces, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de la notificada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: la entidad vinculada, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad vinculada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de

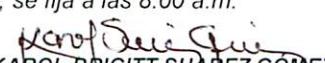
2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEPTIMA. REQUIERASE a la parte vinculada, para que se inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 portador de la tarjeta profesional No. 204.176 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL conforme a los fines y términos del memorial poder obrante a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILKO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>061</u> de fecha <u>21 ABR 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No.336

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00172-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA.
 DEMANDANTE : CAMILO TORRES DURAN
 DEMANDADO : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION DE CALI

Visto el informe de secretaría obrante a folio 160, y como quiera que el abogado JAIRO TENORIO CAICEDO allegó junto con el escrito de contestación de la demanda (fl.140), un poder en copia simple que lo faculta para actuar en representación de la entidad demandada, el Despacho previo a continuar con el trámite pertinente, **DISPONE:**

-REQUERIR, al Doctor JAIRO TENORIO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.643.592 y tarjeta profesional No.149.534 para que allegue, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, el memorial poder **original** que lo faculte para representar a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL –UNP, so pena de no tenerse en cuenta la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI			
Por anotación	en el estado	Electrónico	
No. <u>061</u>		de	fecha
<u>21 ABR 2016</u>			
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
<i>Karol Brigit Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			